nal, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 364, mediante la cual se dispone un 5% de los ingresos brutos de la Corporación Dominicana de Electricidad para los Municipios donde preste servicios.

(G. O. Nº 9277, del 18 de Septiembre de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

---

NUMERO 364

CONSIDERANDO que con miras a una más rápida expansión del Programa de Electrificación Nacional, la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) como organismo ejecu-

tor debe propender a que éste alcance todos los Municipios del país y dependencias políticas, principalmente aquellos no electrificados;

CONSIDERANDO que a cambio de una exención total y definitiva que conforme con su Ley Orgánica disfruta la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) para todos los bienes de su propiedad, es deber de la misma contribuir en la medida de sus posibilidades, a que los municipios del país coadyuven en la realización de dicho Plan, disponiendo extensiones y nuevos servicios que impulsen el desarrollo industrial, comercial y social de sus comunidades respectivas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—En o antes del cierre del año fiscal anterior, la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), de sus ingresos brutos y como aportación para compensar el efecto de las exenciones de que disfruta, acreditará a los Municipios en cuya zona urbana o rural la Corporación Dominicana de Electricidad distribuya energía eléctrica directamente al público hasta una suma igual al 5% de sus ingresos brutos.

Párrafo I.—En ningún caso el monto de dichos créditos excederá del valor de la facturación de los consumos de energía eléctrica por alumbrado público y otras dependencias Municipales, la cual se hará mensualmente conforme a las tarifas en vigencia en el mes correspondiente al consumo.

Párrafo II.—La Secretaría de Estado de Finanzas y la Oficina Nacional del Presupuesto, previa comprobación de las facturas presentadas pagarán a la Corporación Dominicana de Electricidad los valores en exceso, en caso de que el monto de la facturación global excediera del 5% de los ingresos brutos derivados de la venta global de la energía eléctrica hechas a todos los Municipios.

Párrafo III.—Para los fines de esta ley se considera a todos los Municipios y sus dependencias políticas como un solo organismo indivisible, realizándose los créditos y facturación de igual manera a nombre de dicho organismo.

Art. 2.—Los Municipios cubrirán el costo de cualesquiera nuevas instalaciones y extensiones de las redes de alumbrado público en sus respectivas comunidades.

Párrafo.—Los Municipios deberán someter a la previa aprobación de la Corporación Dominicana de Electricidad esté o no a su cargo la ejecución, todo Proyecto de instalaciones y extensiones de alumbrado público y otros servicios.

Art. 3.—La presente ley modifica cualquier otra que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 368, que dispone la consolidación de todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad provenientes de suministro de energía eléctrica, contraídas por las dependencias del Estado y los Municipios del país, desde el 1º de junio de 1969 al 31 de mayo de 1972.

(G. O. Nº 9277, del 18 de Septiembre de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 368

CONSIDERANDO que conviene al desarrollo económico y social del país fortalecer los organismos estatales especialmente aquellos que prestan servicios de utilidad pública, a fin de hacer cada día más eficientes y abundantes sus servicios.

CONSIDERANDO que conviene asimismo al Estado Dominicano reinvertir las utilidades que derive de las operaciones hidroeléctricas del Proyecto Tavera, después de deducir el valor de las inversiones, en Programas de Electrificación.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Todas las deudas existentes en favor de la Corpo